formulado mediante cualquier medio válido en derecho, adjuntando documento compulsado ante la Administración Pública o fedatario público en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 32.2 y 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero. Advirtiéndose que de no subsanar el requisito de forma observado, se entenderá desistido de su solicitud.

Murcia, 21 de enero de 2005.—El Director General de Trabajo, **José Daniel Martín González.**

Consejería de Trabajo y Política Social
I.S.S.O.R.M.

1296 Declarar extinguido el derecho a percibir el subsidio de garantía de ingresos mínimos.

Por la presente se hace saber a D.ª Josefa Navarro Lajarín, con D.N.I.: 22393731, y cuyo último domicilio conocido es el de Camino Hondo, 92 bajo 30010 Murcia que la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias atribuidas por la legislación vigente, ha resuelto:

Declarar extinguido el derecho a percibir el subsidio de garantía de ingresos mínimos.

Hechos:

1.º Que se le reconoció Pensión de Viudedad, con efectos económicos desde el 01/09/2004, dejando de reunir los requisitos necesarios para conservar el derecho al Subsidio.

2.º Que dada la incompatibilidad de ambas prestaciones, la interesada ha percibido indebidamente 299,72 euros, correspondientes al periodo de 01/09/2004 al 31/10/2004, de los cuales 149,86 euros le serán deducidos del primer pago abonado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y 149,86 euros deberán ser reintegrados a la Cuenta de Tesorería de la Seguridad Social que más adelante se indica.

Fundamentos de Derecho:

Art. 2º.1 c) del R.D. 383/84, de 1 de febrero, «No ser beneficiario o no tener derecho, por edad o por cualesquiera otras circunstancias, a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad y, en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro Organismo Público».

Art. 41 del R.D. 383/84, de 1 de febrero, «Quienes hubieran percibido prestaciones técnicas o subsidios indebidamente o en cuantía indebida, vendrán obligados a reintegrar su importe, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar».

Podrá efectuar el ingreso de la cuantía indebidamente percibida mediante transferencia corriente a la cuenta de Ingresos de Recursos Diversos de la T.G.S.S. de Caja Madrid Oficina Principal, C.C.C. 2038-5757—116000516090.

Efectuado dicho ingreso, remitirá a esta Subdirección de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, fotocopia del mismo, para constancia en el expediente.

Transcurrido el plazo de 10 días sin que se tenga conocimiento del citado ingreso, será remitida dicha percepción indebida a la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.º de la Orden de 23 de Julio de 1996 del citado Ministerio, entidad competente para iniciar el procedimiento de recaudación.

En caso de no disponer de la cantidad a devolver, podrá solicitar su fraccionamiento, a la Delegación Provincial citada, una vez que la misma notifique el plazo de su ingreso en periodo voluntario.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada dentro del plazo de un mes contado a partir de la recepción de este escrito ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Política Social, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 14 de Enero. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Murcia, a 18 de enero de 2005.—La Directora del ISSORM.—El Subdirector de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, **Ginés Cánovas Sánchez.**

Consejería de Trabajo y Política Social
I.S.S.O.R.M.

1287 Extinguir efectos de pensión no contributiva.

Por la presente se hace saber a D. Ángel García de Haro con D.N.I 27.450.213 y cuyo último domicilio conocido es el que se indica C/ Angel Galindo, 25 2.º Alcantarilla - 30820, que la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias atribuidas por la legislación vigente, ha resuelto:

- Extinguir con efectos económicos desde el 1 de abril de 2004 el derecho a percibir la Pensión No Contributiva que tenía reconocida.

Hechos

- Habérsele reconocido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social una prestación incompatible (Prestación familiar por hijo a cargo), con efectos económicos desde el 1 de abril de 2004.

Fundamentos de derecho

- Artículo 23.2 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo en el que se establece que las pensiones reconocidas podrán ser revisadas por el órgano gestor cuando se produzca variación en cualquiera de los requisitos exigidos.

- Artículo 187.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y artículo 18.2 del Real Decreto 357/91, de 15 de marzo.

Contra esta Resolución podrá interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional ante la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Murcia a 5 de enero de 2005.—El Subdirector General de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, **Ginés Cánovas Sánchez.**

Consejería de Trabajo y Política Social

I.S.S.O.R.M.

1288 Modificar la cuantía de pensión no contributiva.

Por la presente se hace saber que D.ª Josefa Sánchez Martínez, con D.N.I 74.404.673 y cuyo último domicilio conocido es C/ Larga, 57, Caravaca de la Cruz 30400, que la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias atribuidas por la legislación vigente, ha resuelto:

- Modificar la cuantía mensual de la pensión no contributiva que le corresponde percibir con efectos económicos desde el 1-7-2004, quedando establecida en su cuantía máxima 276,30 Euros mensuales/año 2004, sin perjuicio de la regularización que proceda como consecuencia del control anual de recursos.

- Declarar la procedencia del abono a su favor de 317,64 Euros correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de agosto de 2004.

En base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

Hechos

- Que con efectos económicos desde el 1 de julio de 2004, D.ª Josefa Sánchez Martínez, pasa a ser el único beneficiario de pensión no contributiva que concurre en su Unidad Económica de Convivencia; no siendo, por lo tanto, aplicable la causa de la reducción del importe de la pensión establecida en el artículo 14.1 del Real Decreto 357/91, de 15 de marzo, por lo que, al no constar la existencia de otros ingresos propios distintos de la pensión no contributiva, le corresponde percibir la misma en su cuantía máxima.

- Practicada liquidación correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 31 de agosto de 2004, resulta un saldo a su favor de 317,64 Euros, diferencia entre lo debido percibir (522,60 Euros) y lo percibido (234,96 Euros). En este saldo se incluye la mensualidad correspondiente a la nómina de Agosto de 2004.

Fundamentos de derecho

- Artículo 25 del Real Decreto 357/91, de 15 de marzo en el que se establece que las pensiones reconocidas podrán ser revisadas por el órgano gestor cuando se produzca variación en cualquiera de los requisitos que de lugar a la modificación de la cuantía de aquellas.

- Artículos 11 y 12 del Real Decreto 357/91, de 15 de marzo en el que se establece que las pensiones reconocidas podrán ser revisadas por el órgano gestor cuando se produzca variación en cualquiera de los requisitos que de lugar a la modificación de la cuantía de aquellas.

- Artículo 14 del Real Decreto 357/1991 que determina las reglas del cálculo de la cuantía de la pensión no contributiva.

Asimismo le recordamos que continúa obligado a:

- Comunicar cualquier variación en sus circunstancias de convivencia, residencia, recursos económicos y minusvalía o enfermedad crónica que han motivado el reconocimiento de esta prestación, en el plazo de 30 días desde la fecha en que se produzcan.

- Comunicar la realización de cualquier trabajo, sea por cuenta propia o ajena, en el mismo plazo de 30 días.

- Presentar antes del día 1 de abril de cada año, la declaración que sobre la situación económica le será solicitada.

Contra esta Resolución podrá interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional ante la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, como requisito previo e imprescindible para acceder a la vía jurisdiccional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Murcia a 5 de enero de 2005.—El Subdirector General de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, **Ginés Cánovas Sánchez.**